



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-200/19/0117 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0064/11/18

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3 y 4,; la información correspondiente a: Procesos de lixiviación

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIIP.

V. Firma del titular del área.



Ing. José Luis Rodríguez León
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inaj/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

No. De oficio. DFZ152-200/19/0117

Bitácora: 32/LU-0064/11/18

NRA: MPEMK3202611

**Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única
No. LAU-32/0015-2009 de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**

Zacatecas, Zac., 30 de enero de 2019.

**C. JOSÉ JESÚS GARCÍA VELÁZQUEZ
APODERADO LEGAL DE MINERA PEÑASQUITO, S.A. DE C.V.**

PRESENTE

El presente se emite en referencia al escrito PEÑ-MA/158/18 de fecha 27 de noviembre de 2018, mediante el cual en su carácter de apoderado Legal de la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V., (Promovente)**, ubicada en el municipio de Mazapil, Zacatecas., presentó el 28 de noviembre de 2018, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el trámite SEMARNAT-05-002 - Licencia Ambiental Única, y

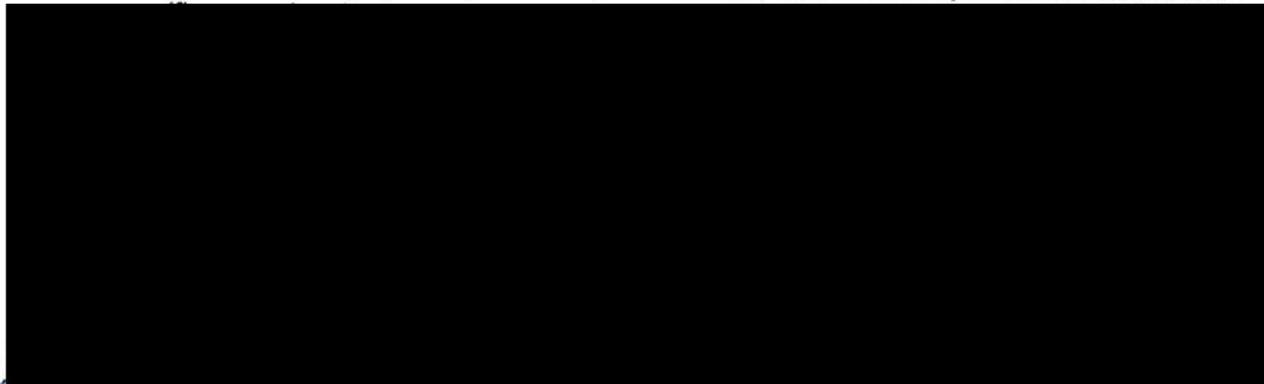
RESULTANDO

Primero.- Que el día 28 de noviembre de 2018, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el trámite SEMARNAT-05-002 - Licencia Ambiental Única, registrado con el número de Bitácora: 32/LU-0064/11/18, a través del cual el C. José Jesús García Velázquez, en su carácter de apoderado legal de **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0015-2009, en su modalidad de Relicenciamiento.

Segundo.- Que a través del oficio No. DFZ152-204/09/0982 de fecha 07 de julio de 2009, esta Delegación Federal, autorizó la **Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0015-2009**, a favor de la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, con domicilio en el municipio de Mazapil, Zacatecas., con Número de Registro Ambiental: MPEMK3202611.

Tercero.- Que mediante el escrito de fecha de 27 de noviembre de 2018, ya citado, **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, manifestó que las modificaciones y adiciones de la actualización de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0015-2009**, consisten en:

- Dentro del proceso de lixiviación por montones se tenía dado de alta un punto de emisión, sin embargo por el proceso que se realiza, ésta **se ha separado** de forma más





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



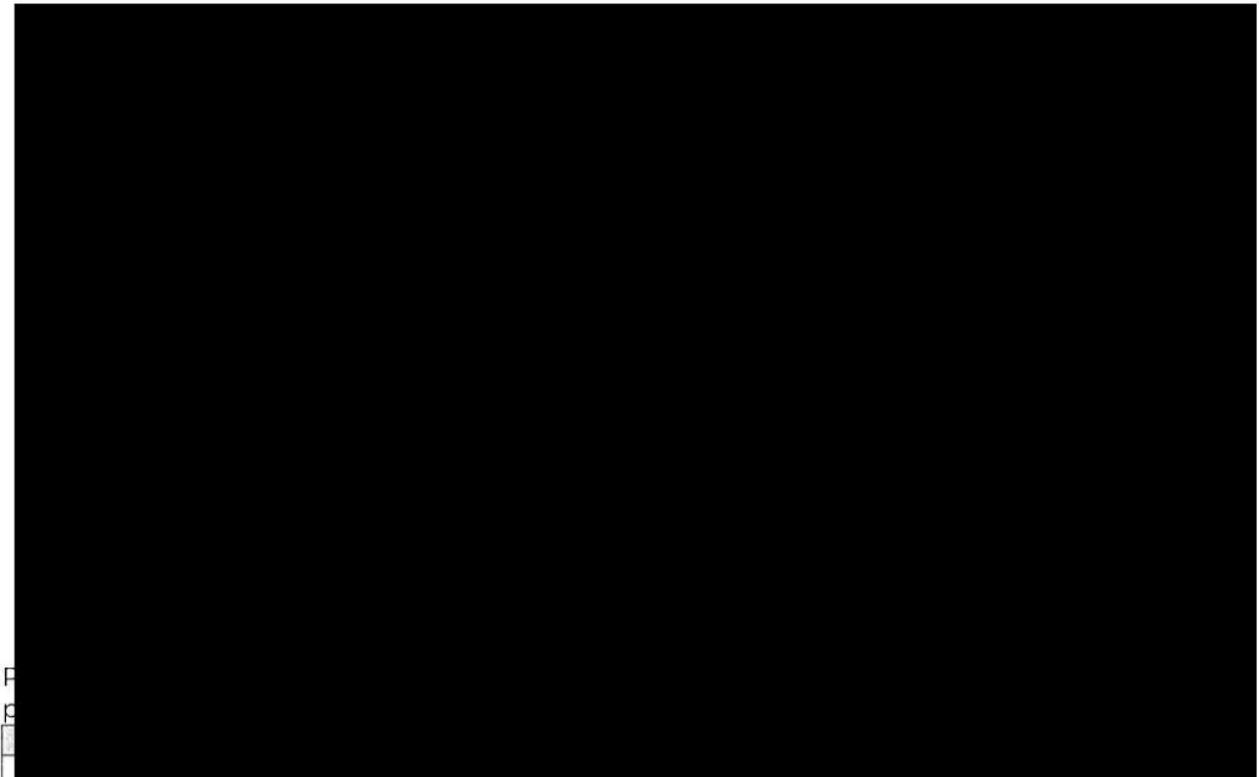
2019
AÑO DEL CACIULLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. De oficio. DFZ152-200/19/0117
Bitácora: 32/LU-0064/11/18
NRA: MPEMK3202611**

**Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única
No. LAU-32/0015-2009 de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**

Zacatecas, Zac., 30 de enero de 2019.



CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal; 4, 5 fracción XII, 109 Bis 1 y 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría, y artículo OCTAVO del ACUERDO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual (COA), publicado el 11 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 1998.

SEGUNDO.



IF



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

No. De oficio. DFZ152-200/19/0117

Bitácora: 32/LU-0064/11/18

NRA: MPEMK3202611

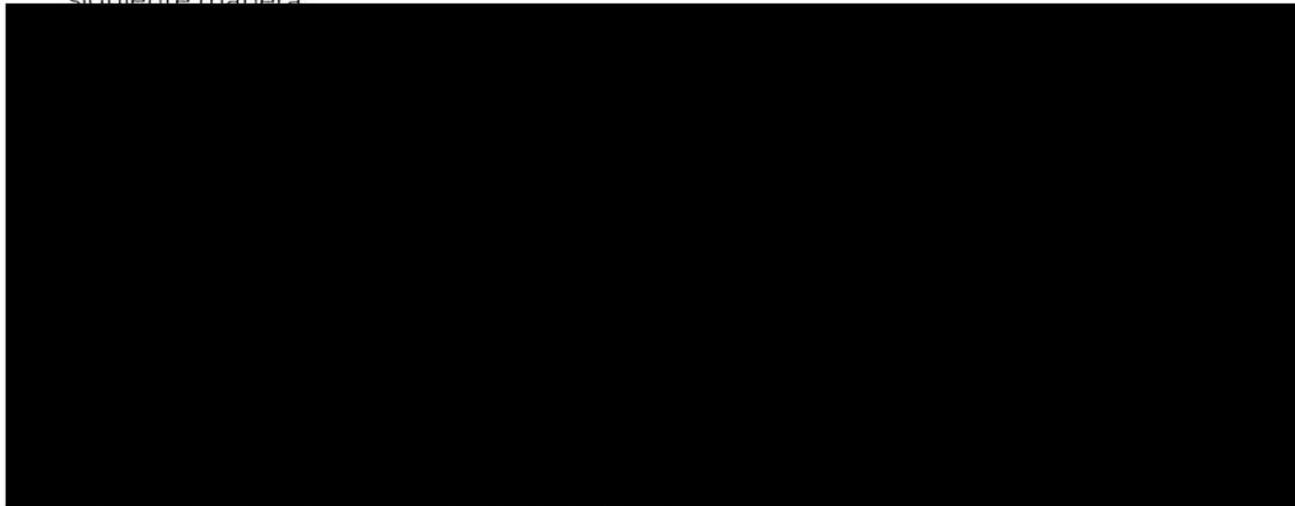
**Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única
No. LAU-32/0015-2009 de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**

Zacatecas, Zac., 30 de enero de 2019.

de jurisdicción federal, conforme al artículo 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 Bis inciso D, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

TERCERO. Que en el Término Segundo de la Licencia Ambiental Única **No. LAU-32/0015-2009** emitida mediante el oficio DFZ152-204/09/0982, establece entre otras obligaciones que *"... Si se da el cambio de razón social, aumento a la producción, cambios de procesos, ampliación de la instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, **deberá solicitarse la actualización respectiva...**"*

- a) Atendiendo tal disposición, el **Promovente** presentó la solicitud de actualización de la LAU **No. LAU-32/0015-2009**, utilizando para ello, el formato FF-SEMARNAT-033, manifestando en su escrito que el motivo de la actualización de la LAU, se debe que dentro del proceso de lixiviación por montones se tenía dado de alta un punto de emisión, sin embargo por el proceso que se realiza, ésta se ha separado de forma más específica quedando de la siguiente manera:



CUARTO. Que esta Delegación Federal evaluó la información presentada de manera impresa y electrónica, la cual contiene los elementos solicitados en las distintas secciones del FF-SEMARNAT-033 (Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Única para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal), y que además la **Promovente**, da cumplimiento a lo señalado en el Término SEGUNDO del oficio DFZ152-204/09/0982 de fecha 07 de julio de 2009, a través del cual se expidió la Licencia Ambiental Única No. **LAU-32/0015-2009**.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5, 28, 30, 31, 109 Bis y 147, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 3, 7, 17 Bis y 18 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CADUCLLO DEL EJER
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. De oficio. DFZ152-200/19/0117
Bitácora: 32/LU-0064/11/18
NRA: MPEMK3202611**

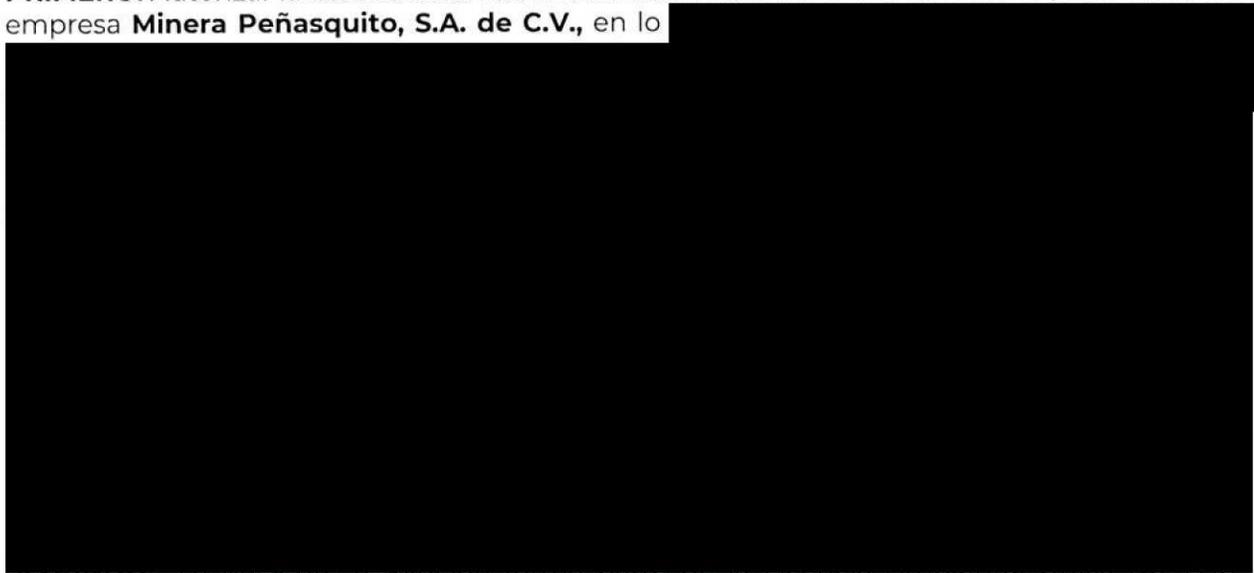
**Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única
No. LAU-32/0015-2009 de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**

Zacatecas, Zac., 30 de enero de 2019.

materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, 6, 7, 28, fracción III, 31, 56, párrafo segundo y 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16, 33 del Reglamento de la LGPGIR 88 de la Ley de Agua Nacionales y 135 de su Reglamento, 39 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cedula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0015-2009 a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, en lo



SEGUNDO: La presente resolución forma parte de la Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0015-2009, otorgada a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, mediante el oficio resolutivo No. DFZ152-204/09/0982 de fecha 07 de julio de 2009, por lo que estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el mismo, así como en los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación a dicha Licencia Ambiental Única.

TERCERO.- Conforme al artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, deberá presentar ante la SEMARNAT, una Cedula de Operación Anual dentro del Periodo comprendido entre el **01 de marzo al 30 de junio de cada año**, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de la SEMARNAT
en el estado de Zacatecas
Subdelegación de Gestión
para la Protección Ambiental**

**No. De oficio. DFZ152-200/19/0117
Bitácora: 32/LU-0064/11/18
NRA: MPEMK3202611**

**Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única
No. LAU-32/0015-2009 de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**

Zacatecas, Zac., 30 de enero de 2019.

Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en el formato que la SEMARNAT determine

CUARTO.- Las emisiones de los puntos de generación y/o emisión de contaminantes, deberán ser medidas conforme a las Normas Oficiales vigentes aplicables o dadas las características del punto de emisión, mediante la estimación de emisiones a través de factores de emisión, balance de materia, cálculo de ingeniería u otros métodos, como, por ejemplo: modelos matemáticos¹.

El monitoreo de las emisiones a la atmósfera de **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, deberá realizarse a través de un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), las cuales deberán reportarse en la Cedula de Operación Anual (COA).

QUINTO.- Se exhorta al **Promoviente** a seguir dando cumplimiento a los términos y condicionantes de la Licencia Ambiental Única **LAU-32/0015-2009**, a las disposiciones legales aplicables en materia ambiental, así como las demás disposiciones contenidas en los oficios que hayan sido emitidos con relación a la Licencia Ambiental Única.

SEXTO.- Notifíquese esta resolución a la empresa **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **C. José Jesús García Velázquez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**



ING. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ LEÓN

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

Copias del oficio
C.c.e.p. Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
C.c.e.p. Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en el estado de Zacatecas.
Expediente: MPEMK3202611

LR/L/jacf

¹ ACUERDO que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodología para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero. Publicado en el D.O.F. del 03 de septiembre de 2015.
ACUERDO por el que se establece la metodología para la medición directa de emisiones de bióxido de carbono. Publicado en el D.O.F. del 08 de septiembre de 2015.